

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 17 DE 2008

17 DE JULIO DE 2008

Por la cual se modifica la Resolución No. 21 de 2007 - Línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa "Agro, Ingreso Seguro"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución No. 21 de 2007, modificado por la Resolución No. 8 de 2008, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO PRIMERO:** *En ningún caso un mismo productor podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado.*

*Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición.*

*No obstante lo anterior, para un mismo productor podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir, tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión o calificación previa de FINAGRO, simultáneamente.*

*Igualmente, para pequeños y medianos productores podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito para la siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, siempre y cuando cada crédito financie una cosecha diferente en cada semestre o ciclo productivo. En la misma forma se procederá con los*

*grandes productores para créditos destinados a financiar la siembra y mantenimiento de cultivos de maíz amarillo tecnificado, frijol y arroz, que realicen más de una cosecha en un mismo año”.*

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA  
Presidente



JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO  
Secretario